



**RESOLUCION NO. 13-2021.**

**QUE CREA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE VILLA HERMOSA, PROVINCIA DE LA ROMANA Y MODIFICA LOS LÍMITES DE LAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA (1RA.) Y SEGUNDA (2DA.) CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ROMANA. -**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

**Vista:** La Ley No. 8-92 de fecha 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

**Vista:** La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 25 de enero de 2012.

**Vista:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

**Vista:** La Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

**Vista:** La Ley No. 201-04 del 28 de julio de 2004.

**Vista:** El Acta de la Sesión Administrativa del Pleno de la JCE Núm. 26/2003, celebrada el 14 de octubre de 2003.

**Visto:** El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0038-2021** de fecha 24 de mayo de 2021;

**Considerando:** Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Considerando:** Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."*

**Considerando:** Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

**Considerando:** Que la Junta Central Electoral es la institución autorizada para la preservación de los registros de los actos del Estado Civil, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 8-92 sobre Cédula del 12 de abril de 1992.

**Considerando:** Que el artículo 1 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las Oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que *"en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

**Considerando:** Que el artículo 6, literal g) de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

**Considerando:** Que la Ley 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

**Considerando:** Que la Ley 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: *"Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

**Considerando:** Que mediante la Ley No. 201-04 del 21 de julio de 2004, se eleva a categoría de municipio a la comunidad de Villa Hermosa, provincia La Romana, con todas las consecuencias jurídicas y legales que de ello se deriva.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Considerando:** Que el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa de fecha 14 de octubre del 2003 (Acta No.26/2003), decidió "validar como decisiones del Pleno de la Junta Central Electoral las soluciones que ofrezca la Comisión de Oficialías a los expedientes que le han sido remitidos".

**Considerando:** Que, mediante comunicación de julio de 2019, recibida por la JCE el 12 de julio de 2019, la Coalición por el Rescate de Villa Hermosa, demanda la apertura de una Oficialía del Estado Civil en el municipio de Villa Hermosa, La Romana, por erigirse en el más grande de la provincia, y necesitar con urgencia los servicios de esa dependencia.

**Considerando:** Que la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, en su informe rendido mediante oficio **DE-0038-2021** de fecha 24 de mayo de 2021, recomienda la **creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en el municipio de Villa Hermosa, provincia La Romana.**

**Considerando:** Que conforme datos del IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), la población del municipio de Villa Hermosa se sitúa en **89,204 habitantes**, representando el **36.3 por ciento de la población general de la provincia**, establecida en 245,433 habitantes.

**Considerando:** Que, según resultados recogidos en el informe de la División de Estadísticas de la JCE, las Oficialías del Estado Civil de la Primera (1ra.) y Segunda (2da.) Circunscripción de La Romana reflejan un crecimiento continuo y sostenido en la expedición de documentos y en los registros civiles en el último lustro, mostrando sus servicios generales un incremento superior al **cincuenta por ciento (50%)**, siendo las actas de nacimiento las más requeridas, ubicándose en un **61.3 por ciento**.

**Considerando:** Que se hace necesario la ampliación de la infraestructura de servicio de la Junta Central Electoral en esta localidad, a los fines de cumplir con el deber de satisfacer adecuadamente la elevada demanda de expedición de documentos y registros civiles que se manifiestan en la actualidad, a la vez de sentar las bases para garantizar la atención de la demanda futura, garantizando la idoneidad y calidad de nuestro servicio.

**Considerando:** Que la Junta Central Electoral se encuentra inmersa en un proceso de acercarse y viabilizar los servicios al ciudadano, afianzando los niveles de calidad y agilidad en su entrega, en espacios adecuados, caracterizados por la comodidad y facilidad de acceso para los habitantes.

**Considerando:** Que la creación de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Villa Hermosa, provincia La Romana, acarrea la modificación de la delimitación territorial de las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción de La Romana.



Por tales motivos, el **Pleno de la Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Primero:** Disponer, como al efecto dispone, la creación de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Villa Hermosa, provincia de La Romana, con las siguientes delimitaciones, conforme lo contempla la Ley No. 201-04 del 21 de julio de 2004, que eleva a la categoría de municipio a esa comunidad, a saber:

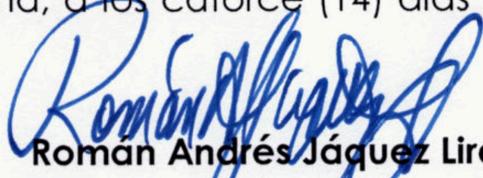
- **Al Este:** municipio de La Romana
- **Al Oeste:** Río Cumayasa
- **Al Norte:** municipio Guaymate
- **Al Sur:** Mar Caribe y el Distrito Municipal de Cumayasa

**Segundo:** Los límites jurisdiccionales de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Villa Hermosa, provincia La Romana, el cual está integrado por su zona urbana y los sectores Reparto Torres, El Pica Piedra, Los Mulos, Piedra Linda, Villa Zorrilla, Los Maestros, Villa Progreso, Villa Paraíso, y el distrito municipal Cumayasa, conformado por los parajes El Batey, El Gato, Cucama, El 14 de Cumayasa.

**Tercero:** La creación de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Villa Hermosa, provincia La Romana, modifica los límites jurisdiccionales de las Oficialías del Estado Civil de la Primera (1ra.) y Segunda (2da.) Circunscripción de La Romana.

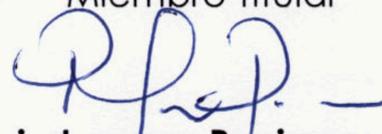
**Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

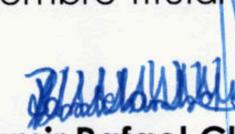
Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Allagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General